

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00209</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Invercamino S.A.S y Otros
Decisión	Libra Despacho comisorio, tiene en cuenta notificación electrónica.

Como quiera que se encuentra inscrita la medida cautelar de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles N° 21-487900-02 y 21- 487899-02, líbrese despacho comisorio con el fin de que se practique el secuestro de los establecimientos de comercio identificados con las matrículas mercantiles N° 21-487900-02 y 21- 487899-02, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 13 de noviembre de 2020.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia mencionada, se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Medidas Cautelares de Medellín (reparto), al cual se faculta para subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestre designado. Como secuestre actuará el señor Campo Elías Valencia Villa, localizable en el Municipio de Medellín (Ant), en la Calle 51 N° 72-07, apartamento 801, en los teléfonos 2307336, 3217234283 y en el correo electrónico: <a href="mailto:campillo17@hotmail.com">campillo17@hotmail.com</a>. Comuníquesele su nombramiento, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega constancias de haber enviado a los demandados INVERCAMINOS S.A.S. y ERRE UNO S.A.S., vía correo electrónico, copia de la demanda, copia de los anexos y copia del auto admisorio de la demanda, tal como lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, la parte demandada se entenderá notificada de la demanda a partir del 3 de diciembre de 2020, ya que por virtud de lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

## Notifíquese

## Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

.....

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df493a74c19512e4452a12d645cd96f47fc48838c7a2ddb5267738f1716d5735

Documento generado en 08/12/2020 08:19:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica